NOTA DNCP/DNC/N°35361/2016

Asunción, 23 de noviembre de 2016

Señor
Lic. Manuel Alarcón, Gerente Financiero.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES
PRESENTE:

REF.: Adenda N° 6 - OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES- LCO N° 05/16 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE SISTEMA DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321537 EN FECHA (22/11/16) ID N° 315924.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Si bien hemos procedido a la difusión de la Adenda N°6 en la cual se realiza una prórroga de presentación y apertura de ofertas, no obstante al verificar el plazo de entrega establecido en la Sección III. Suministros Requeridos – Plan de Entrega (Bienes) – Página N° 29 visualizamos la siguiente indicación: "*…90 días corridos posterior a la recepción de la Orden de Compra…*" (sic).

Al respecto, observamos que el plazo indicado sobrepasa el ejercicio fiscal y el procedimiento de contratación no es de carácter plurianual. Por ello, solicitamos a la Convocante precautelar los mecanismos a ser adoptados para la entrega y pago de los bienes, considerando que una contratación que no sea de carácter plurianual solamente podrá ser ejecutada en el presente ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el ***Art. 28 de la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado.*** Además, recordamos lo que dispone el **artículo 99 de la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*** que establece: "*La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado".*

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación y/o recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

…///…

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU.-